

RE: envio poder recurso de reposicion

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/12/2022 11:12 AM

Para: BUSSINES COMPANY LTDA SERVICIOS JURIDICOS <negociamosltda@hotmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: BUSSINES COMPANY LTDA SERVICIOS JURIDICOS <negociamosltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 5:00 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envio poder recurso de reposicion

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.	: Ejecutivo Singular N° 2022-00386
Demandante	: ALBA LUCIA GALINDO VEGA
Demandado	: JHON EDISON SOTO ATEHORTUA

PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado civilmente tal y conforme aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del demandado **JHON EDISON SOTO ATEHORTUA**, en virtud a la sustitución del poder primigenio otorgado por la empresa **BUSSINES COMPANY LTDA**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT **830085284-0** quien a su vez recibe poder del señor demandado en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me dirijo ante su despacho dentro de la oportunidad procesal con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento ejecutivo proferido por su despacho fechado veintitrés (23) de enero de 2022, con base a la omisión de los requisitos para la presentación de esta clase de demandas según lo normado en el C.G.P., así:

PETICIONES

PRIMERO. - Revocar en su totalidad la providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, proferida por su Despacho, a través del cual emitió el mandamiento de pago, por falta de requisitos que el título base de la ejecución debe contener para que preste merito ejecutivo, conforme a lo establecido en el art.422 del C.G.P.

SEGUNDO. - Consecuentemente, se decrete la terminación del proceso.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, realizando las comunicaciones necesarias.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO. - Condenar en perjuicios a la parte actora.

HECHOS

PRIMERO. La demandada **ALBA LUCIA GALINDO VEGA** a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de mi poderdante **JHON EDISON SOTO ATEHORTUA**.

SEGUNDO. El documento base de esta ejecución, NO reúne los presupuestos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. por estar viciado de nulidad lo que conlleva a que no nació a la vida jurídica conforme a lo establecido en el artículo 1502, 1740 y 1741 del código civil. Esta nulidad se gesta al momento que la parte demandante basa sus pretensiones en un informe elaborado y presentado por el arquitecto Carlos Galeano, pero no se le da la oportunidad legal y procesal a la contraparte de someter a estudio dicho documento para aceptarlo o controvertirlo, llevando a una clara violatoria al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción. Es de resaltar al honorable Despacho, que los concurrentes a este acto conciliatorio, ninguno es un experto en el área de la construcción a excepción del arquitecto presente en esta conciliación, lo que de rigor de actuación por parte del agente conciliatorio, debió correr traslado de dicho experticia a la parte contraria en aras del debido proceso, pero en el caso de marras brillo por su ausencia gestando una nulidad absoluta y por ende invalidez del acto conciliatorio efectuado entre las partes.

TERCERO. En el encabezado del auto objeto de esta censura establece "...aunque no se aclararon las pretensiones...", otro motivo por el cual solicito respetuosamente a su Señoría se declare la revocatoria del auto objeto de esta inconformidad, por una violatoria al numeral 3 del artículo 90 del C.G.P. y donde se aclara que en caso de no subsanar en el término establecido, será rechazada. En el numeral cuarto del auto que inadmite la demanda, se ordena "...adecuúense las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara y por separado...", pero la parte actora se limita a

manifestarle al señor Juez "...esta información esta contenida en el acta de conciliación...", lo que a todas luces se decanta que no cumplió con lo ordenado por el despacho, y por consiguiente el siguiente actuar procesal seria decretar el rechazo de la demanda acatando lo ya preceptuado en el articulo 90 del C.G.P.

CUARTO. De los valores reconocidos y plasmados en este auto atacado que son de quince millones y tres millones respectivamente, es claro que se presenta conflicto de competencia, ya que el juzgado competente para conocer del presente asunto, seria un juzgado civil municipal y no del circuito dada la cuantía conforme a lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. Las otras sumas aportadas en la demanda, son mera expectativas sin ser concretas y aceptadas por mi poderdante.

QUINTO. Finalmente el juzgado comete otro yerro al reconocer personería al abogado como apoderado de la parte ejecutante, ya que el poder otorgado por la señora **ALBA GALINDO VEGA** esta otorgado SOLO para llevar a cabo un **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** y carece de la facultad para iniciar un proceso por **OBLIGACIÓN DE HACER** señalado en este auto en el numeral primero, encajando en las causales de nulidad establecidas en el numeral 4 del articulo 133 del C.G.P., careciendo íntegramente de poder para iniciar esta acción.

SEXTO. El artículo 422 del C.G.P., establece que puede demandarse ejecutivamente en obligaciones claras, expresas y exigibles contenida en un documento...
Por lo anterior, NO existe claridad en el titulo presentado para ejecución, por lo que no cumple con las exigencias normativas para este documento.

SEPTIMO. Establece el artículo 430 del C.G.P que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy presentando ante su Despacho para que revoque en su totalidad el mandamiento ejecutivo y profiera las decisiones a que hubiese lugar.

OCTAVO. Solicito comedidamente al despacho se me reconozca personería para actuar conforme al poder encomendado.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y 430 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el documento presentado como título ejecutivo – Acta de Conciliación No 10144 – y el propio trámite surtido en el proceso.

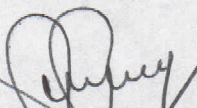
COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante	: En la dirección anotada en la demanda principal
La parte demandada	: En la dirección anotada en la demanda principal

Al suscrito: Carrera 8 No 35 B-36 sur y al correo electrónico negociamosltda@hotmail.com



PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. N° 19.357.872 de Bogotá D.C.
T.P. No 361200 del C.S. de la J.

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF:

EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-386

ASUNTO:

SUTITUCION DE PODER

Respetados Señores:

BUSSINES COMPANY LTDA, compañía legalmente constituida, en la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la cámara de comercio de Bogotá respetivamente bajo la matricula mercantil **No 0001083086**, e identificada con el **N.I.T No 830.085.284-0**, legalmente Representada por el señor **CARLOS ARTURO ORTIZ U.** actuando como representante legal de la empresa quien recibió poder especial de la demandada y en su defecto, sustituye poder al **Dr PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ**, Persona natural mayor capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 19.357.872 de Bogotá**, Abogado en Ejercicio de la Profesión, Portador de la tarjeta profesional **No. 361.200**, expedida por el **C.S. de la J.** en mi condición de apoderado judicial de la demandada en el proceso de la Referencia. Señor **JOHN EDISON SOTO ATEHORTUA**, mediante poder que adjunto, me dirijo a usted muy Respetuosamente a fin de solicitarle lo del asunto, para tal efecto.

En consecuencia solicito se dé trámite correspondiente, para efecto de ejercer en legal forma la respectiva defensa, la presente sustitución cuenta con las mismas facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reconvenir, reasumir, conciliar y en general todas aquellas en cuanto a Derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su gestión y en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, el presente poder revoca, todo poder anterior, de tal manera que no se llegue a decir que falto facultad alguna para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Sírvase Juez, reconocerle personería, al **Dr. ZAMBRANO RAMIREZ**, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

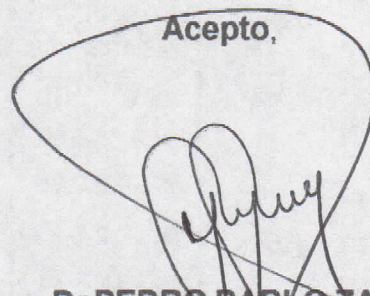
De Usted señor Juez.

Atentamente,



BUSSINES COMPANY LTDA
N.I.T. No 830.085.284- 0
CARLOS ARTURO ORTIZ U.
Representante Legal.

Acepto,



Dr PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMIREZ
C.C. No 19.357.872 de Bogotá
T.P. No 361.200 del C. S. de la J.